



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00146-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESCISION DE CONTRATO
DEMANDANTE	ALVARO SOTO GALVAN
DEMANDADO	NILVIA ROSA TORRADO ALFARO Y OTROS

En la audiencia pública celebrada el 4-noviembre-2021 y el acta respectiva, se dejó constancia que la parte demandada y su apoderado no asistieron, motivo por el cual se les concedió el término dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., para aportar excusa que justificara su inasistencia so pena de aplicar las sanciones establecidas en el referido canon normativo.

Así las cosas, transcurrido el término legal de 3 días, se advierte que el apoderado judicial de los demandados no asistió a la diligencia por encontrarse incapacitado por problemas de salud, y que los demandados no allegaron excusa alguna, por lo que es procedente aplicar las sanciones procesales y pecuniarias que en derecho corresponden, de la siguiente manera:

1. Se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda respecto de los accionados NILVIA ROSA TORRADO, LUZ MARINA LEON PUCHE, ANGIE JOHANA GALVIS LEON y RONNIE ALBERTO GALVIS LEON. Así mismo se les impone la sanción pecuniaria de multa por 5 SMLMV a cada uno de estos.
2. No se impondrá sanción pecuniaria al apoderado por encontrarse justificada su inasistencia debido a sus condiciones de salud, aclarando que esta decisión no infiere en el aplazamiento solicitado el cual fue negado durante la audiencia ya que este pudo sustituir el poder a otro profesional del derecho.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar a los demandados NILVIA ROSA TORRADO, LUZ MARINA LEON PUCHE, ANGIE JOHANA GALVIS LEON y RONNIE ALBERTO GALVIS LEON las sanciones procesales y pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del CGP debido a su inasistencia a la audiencia celebrada el 4-noviembre-2021 así: Se presumen como ciertos los hechos susceptibles de confesión

en que se funda la demanda en lo que a ellos respecta. Así mismo se les impone la sanción pecuniaria de multa por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a cada uno de estos.

SEGUNDO: No imponer sanciones al apoderado judicial de los demandados doctor Fernando Bohórquez Taboada por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ef6b2954eea5d9f715f14ae63a097829fa10ead2e7520ac0693c19bfcd5735

Documento generado en 18/11/2021 11:24:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>